



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 38 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001418900220210092601	Conflicto De Competencia	Jose Luis Herrera Sanchez	Personas Indeterminadas	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320190038700	Ejecutivo	Cristian Londoño Portacio	Organizacion Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S., Constructora Crp Sas	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190034600	Ejecutivo	Fuad Rafael Lakah Castaño	Victor Hugo Cala Bruges	23/03/2022	Auto Decide
23001310300319960007301	Otros Asuntos	Urbano Manuel Hernandez Cogollo	Manuel Salvador Ricardo Berrio	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320220003400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Eduardo Antonio Haddad Bonilla	Banco De Occidente	23/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

774cce16-fe87-41e3-8b23-ac98579ab353



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 38 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210014800	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Joaquin Rodolfo Esquivia Lopez	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320210025700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	William De Jesus Pacheco Huertas	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320220003500	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Wolmar Jamitt Triana Jaraba	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320220003600	Procesos Ejecutivos	Caribemar De La Costa	Clinica Monteria S.A	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320200014300	Procesos Ejecutivos	Gerber Agri International Llc	Andicomercio Colombia Sas	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320200005600	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Angulo Franco	Maria Amelia Vega Pineda	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320220003200	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Andres Guillermo Martinez Stevenson	23/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

774cce16-fe87-41e3-8b23-ac98579ab353



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 38 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200011600	Procesos Verbales	Francisco De Jesus Garcia Pineda	Promotora Luventon De Acacias Sas	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320210019900	Procesos Verbales	Luis Fernando Diaz Tamara Y Otro	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Servitaxi, Miguel Angel Trespacios Alvarez, Vivian Del Rosario Vivero Polo	23/03/2022	Auto Decide
23001310300320220004600	Tutela	Luis Carlos Arguello Luna	C.V.S	23/03/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

774cce16-fe87-41e3-8b23-ac98579ab353



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 38 De Jueves, 24 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190028800	Verbal	Carolina Padron Echenique Y Otros	Zayma Ltda, Jaime Hernandez Espitia	23/03/2022	Auto Decide - Se Deja Constancia Que El Presente Auto Fue Firmado El 22 De Febrero De 2022, Sin Embargo Por Error Involuntario Se Cargó Un Auto Que No Correspondía A Este Radicado, Por Lo Al Advertirse El Error Se Subió El Auto Correcto Y Se Anuló La Anterior Actuación

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

774cce16-fe87-41e3-8b23-ac98579ab353



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez, informando que la vocera judicial de los solicitantes allegó documentación requerida en cumplimiento de la carga procesal impuesta en auto de fecha 10 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO
RADICADO	230013103003 1996-00073-01.
ASUNTO	AUTO- ORDENA CUMPLIR CARGA
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se emitieron las siguientes ordenes, así:

PRIMERO: TENER Por no cumplida la carga procesal por parte de la Doctora. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, **tener por no presentados los escritos que remita dicha vocera judicial**, en razón a que no se tiene certeza si los mismos proviene de su correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE para que en el término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228, para poder dar inicio a la solicitud, **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de reconstrucción.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En cumplimiento de dicha cargo, apporto cuatro archivos adjuntos, así:

 NaLiYbEr AlVeNiS AgUdEI0 <nally_aa0609@hotmail.com>     ...

Mar 22/02/2022 16:12

Para: Delcy Adela Hoyos Ávila

 CERTIFICADO CORREO.pdf 234 KB	 REGISTROS.pdf 4 MB
 RESGISTROS..pdf 606 KB	 M.I.No. 140-20228.pdf 58 KB

 4 archivos adjuntos (4 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

BUEN DÍA,

NALLYBER AGUDELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.904.745 DE MONTERÍA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR RICARDO BERRIO (Q.E.P.D), POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR USTED ANTERIORMENTE (REGISTROS CIVILES, REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

Este despacho verificó que la parte interesada adosó, los siguientes documentos:

-  Certificación de la DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE DABOGADOS Y ILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, donde se evidencia el correo registrado.
-  Registros civil de nacimiento del señor Alberto Ricardo Gomez
-  Registro civil de nacimiento de la señora Luz Elena Ricardo Gomez
-  Registro civil de nacimiento de la señora Nelys Ricardo Gomez
-  Registro civil de nacimiento del señor Luis Ricardo Gomez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- ✚ Registro civil de nacimiento I del señor Victor Manuel Ricardo Anaya
- ✚ **Registro civil de nacimiento completamente ilegible no se alcanza a percibir a quien corresponde (folios 11 y 12 del pdf adjunto)**
- ✚ Registro civil de nacimiento del señor Antonio Manuel Ricardo Anaya
- ✚ Registro civil de nacimiento del señor Manuel Salvador Ricardo Anaya
- ✚ Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228

No obstante, se verifica, que aún falta por acreditar y adosar el registro civil de nacimiento de la señora ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, así como el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**.

Recuérdese que se está presentando una solicitud de reconstrucción de expediente y posterior levantamiento de medidas cautelares, dicha solicitud se realiza como herederos del demandado, donde la prueba idónea de tal calidad (heredero) es.

1. Acreditar el fallecimiento del titular
2. Acreditar la condición de heredero.

En el caso de autos al no acreditarse dichos hechos, es imposible continuar con el trámite de reconstrucción de expediente.

Se destaca, que los documentos faltantes fueron requeridos en el auto de data 10 de febrero de 2022, el cual se otorgó el término de 30 días para aportarlos, del cual dicho término está transcurriendo

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, **cuyo término se encuentra transcurriendo**, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814. para poder dar inicio a la solicitud, **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de tener por desistida la solicitud de reconstrucción, aplicando la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548aa5fae3c20f6381f6c3f5e3a50ed214739c9c9a8de605fe31e66d4516ef5d**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada donde solicita se verifique la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUAD RAFAEL LAKAH CASTANO C.C. N° 2.755.334
DEMANDADO	VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.
RADICADO	230013103003 2019-000346-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA ACLARAR SOLICITUD
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, se resolvió:

SEGUNDO: IMPONER SANCION a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, esto es, por valor de **\$3.000.000. (TRES MILLONES DE PESOS M.L)** los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas correspondientes.

El vocero judicial del demandado, en escrito de fecha 28 de febrero de 2022 arrimado a la ventana digital del despacho, manifestó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante la presente, me permito dirigirme ante su despacho con el decoro y respeto que me caracteriza, en razón a lo dispuesto dentro del auto de fecha (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del cual en el;

NUMERAL SEGUNDO: IMPONER SANCION a favor del demandado y cargo del demandante consistente en pagar el 20% del monto contenido en el instrumento en que se apoya el cobro coercitivo, esto es, por valor de \$3.000.000. (TRES MILLONES DE PESOS M.L) los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas correspondientes.

En este entendido queda la interpretación al artículo 274 del código general del proceso el cual reza de la siguiente manera: *Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha.*

Lo que quiere decir que el monto de las obligaciones contenidas en él era la cifra fraudulenta de: (\$ 151.000.000) millones de pesos, lo cual quiere decir que dicha sanción debía aplicarse a tal suma de dinero.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva a verificar tal situación.

Por lo anterior, este despacho, se atiene a la decisión vertida en auto de data 02 de febrero de 2022, en el cual ya se decidió sobre el asunto, acaeciendo su ejecutoria, luego, para esta unidad judicial no es claro cual es fin del memorial allegado por togado.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo normado en el numeral 3 artículo 43 del CGP: “ *Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten*”. El despacho Ordenara al abogado Dr- . **Maurico Antonio Avilez Ricardo** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aclare o indique cuál es su solicitud o petición, este , debe aclarar si está interponiendo un recurso o cual es el fin de su solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al abogado **Maurico Antonio Avilez Ricardo** que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aclare o indique cuál es su solicitud o petición, este , debe aclarar si está interponiendo un recurso o cual es el fin de su solicitud.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cb81efe28cbbb8ce218a7c00f7755372bf28a5ffc2c95df05cefb2b61f14ae**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

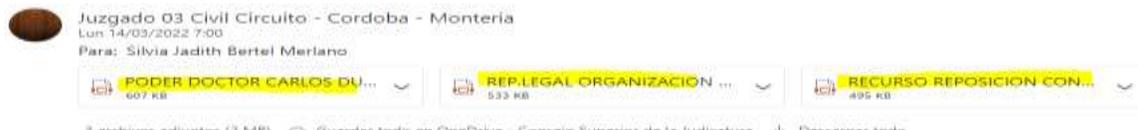
SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con sendos memoriales allegados por el abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, donde presenta poder otorgado por las aquí ejecutadas, contestación de la demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en representación de ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324
DEMANDADA	-CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269 -ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8
RADICADO	23001310300320190038700
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA-ORDENA FIJAR EN LISTA RECURSO
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los documentos de los cuales da cuenta, observa el Despacho que en fecha 04-marzo-2022, el abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, a través de su correo electrónico (carlosduque980@gmail.com) allegó poder otorgado por el representante legal de la ejecutada ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT. 822.006.084-8, a través de su correo electrónico (valenromero98@hotmail.com) e igualmente allegó recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Ver imagen.


Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Lun 14/03/2022 7:00
Para: Silvia Judith Bertel Merlano
Adjuntos: **PODER DOCTOR CARLOS DU...** (607 KB), **REP.LEGAL ORGANIZACION ...** (533 KB), **RECURSO REPOSICION CON...** (495 KB)
3 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Responder | Reenviar

De: Carlos Duque <carlosduque980@gmail.com>
Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 4:06 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JSLY29@hotmail.es <JSLY29@hotmail.es>
Asunto: Fwd: Otorgamiento de poder

----- Forwarded message -----
De: **fernando romero** <valenromero98@hotmail.com>
Date: Jue, 3 mar 2022 a la(s) 15:28
Subject: **Otorgamiento de poder**
To: Carlos Duque <carlosduque980@gmail.com>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, en fecha **16-marzo-2022**, allegó contestación de la demanda por **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS**. En la misma fecha, a través de su correo electrónico (carlosduque980@gmail.com) allegó poder otorgado por el representante legal de la ejecutada CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269, a través del correo electrónico (cesarruiz@constructoracrp.com), el cual no corresponde al correo registrado en cámara de comercio por dicha persona jurídica (tesoreriacrp@constructoracrp.com). Ver imágenes.

De: Carlos Duque <carlosduque980@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de marzo de 2022 4:38 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: PODER FIRMADO.

Adjunto poder debidamente otorgado enviado desde el correo electrónico registrado por la demandada.

----- Forwarded message -----

De: **CESAR RUIZ PEREA** <cesarruiz@constructoracrp.com>

Date: mié, 16 de mar. de 2022 4:35 p. m.

Subject: **PODER FIRMADO**

To: <Carlosduque980@gmail.com>

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: **CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S.**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890313269-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 9458
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 29 DE 1985
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 70,091,717,351.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 NO. 1 A - 57 OFICINA 301 - 302 - 303
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2409345
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2409345
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3187343289
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tesoreriacrp@constructoracrp.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 3 NO. 1 A - 57 OFICINA 301 - 302 - 303
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2409345
TELÉFONO 3 : 3187343289
CORREO ELECTRÓNICO : tesoreriacrp@constructoracrp.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificada la Plataforma SIRNA, se observa que la tarjeta profesional del abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS se encuentra VIGENTE y que su correo electrónico carlosduque980@gmail.com se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
80201496	170133	VIGENTE	-	CARLOSDUQUE980@GMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Visto lo anterior, procede el Despacho a reconocer personería al abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, como apoderado judicial de la ejecutada ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT. 822.006.084-8, por cuanto el poder adosado fue otorgado conforme a derecho.

Respecto a la ejecutada CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269, no se le reconoce personería como su apoderado, por cuanto el poder adosado no fue otorgado conforme al artículo 74 del CPG ni conforme al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado JOAN SEBASTIÁN LÓPEZ YANEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución del poder que le hiciera la abogada Antonella Cecilia Lora Badel, tal como se verificó en la parte considerativa del Auto calendarado 08-marzo-2022; habiéndose verificado la vigencia de su tarjeta profesional y el correo registrado en SIRNA (jsly29@hotmail.es).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1068656326	304272	VIGENTE	-	JSLY29@HOTMAIL.ES

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Finalmente, se tendrá contestada la demanda por la ejecutada **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS**, y se ordenará fijar en lista de traslado el recurso de reposición presentado por ésta, contra el Auto que libró mandamiento de pago, por haber sido presentado dentro del término legal para ello.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JOAN SEBASTIÁN LÓPEZ YANEZ, como **apoderado sustituto** del ejecutante -Señor **CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO CC. 10.933.324**, conforme a la sustitución de poder que allegó.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, como apoderado judicial de la ejecutada **ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8**, conforme al poder que allegó.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado CARLOS NELSON DUQUE CUADROS, como apoderado de la ejecutada **CONSTRUCTORA CRP SAS -NIT 890.313.269**, hasta tanto se allegue poder conferido conforme lo establece el C.G.P. o en su defecto, el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TENER por contestada la demanda, por la ejecutada **ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS -NIT 822.006.084-8**.

QUINTO: Por Secretaría, fíjese en lista el traslado del recurso de reposición impetrado por la ejecutada ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., contra el Auto que libró mandamiento de pago, presentado en fecha 04-marzo-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa98d15f5c36c37341b9f43631d41814b8705974eef33e0bdfc8e3f07c85d27**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la demandante allegó prueba de notificación de la ejecutada y esta a su vez otorgó poder a un profesional del derecho quien presentó recurso contra el auto que libró mandamiento de pago. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846
DEMANDADOS	ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00143 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
ROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que el apoderado de la ejecutante allegó correo mediante el cual notificó a la ejecutada ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. en fecha 28-febrero-2022. No obstante, en fecha 04-marzo-2022 el abogado Alejandro Villa Hoyos allega poder otorgado por el representante de la ejecutada, donde lo designa a él y al abogado Eddie Esteban Manotas Rodríguez, como sus apoderados judiciales para que lo representen dentro del presente proceso.

En la misma **fecha 04-03-2022**, presentó memorial por medio del cual interpone recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago, donde igualmente **manifiesta que la ejecutante no le remitió copia del Auto de mandamiento de pago, por lo cual alega el incumplimiento del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.**

Posteriormente, **en fecha 09-03-2022**, presentó memorial donde indica que en fecha 04-03-2022, el apoderado de la ejecutante le envió el auto de mandamiento de pago, motivo por el cual **aclara el recurso de reposición.**

Por su parte el apoderado de la ejecutante, en fecha **08-03-2022**, allegó memorial donde descurre el traslado del recurso presentado por la ejecutada y finalmente solicita que se tenga notificada a la ejecutada desde el día 04-marzo-2022.

Así las cosas, se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante, del memorial presentado por el apoderado de la ejecutada en fecha 09-marzo-2022, por medio del cual aclara el recurso de reposición y manifiesta que solo hasta el día 04-marzo-2022 le fue remitido el auto que libró mandamiento de pago.

Visto lo anterior y previo a reconocerle personería a los apoderados designados por la parte ejecutada, procede el Despacho a verificar la vigencia de sus respectivas tarjetas profesionales en la plataforma SIRNA, las cuales se encuentran en estado VIGENTE y aparece registrado sus correos electrónicos: alejovilla797@gmail.com y eemanota@gmail.com respectivamente, por lo cual **será este el correo reconocido por este Despacho Judicial para efectos de notificaciones judiciales y recibo de memoriales presentados por los profesionales del derecho,** respectivamente.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1037654232	358261	VIGENTE	-	ALEJOVILLA797@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1017135177	362186	VIGENTE	-	EEMANOTA@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Verificado el poder allegado por el togado, encuentra esta Judicatura que el mismo viene ajustado a derecho, conforme a lo normado por el C.G.P., motivo por el cual se procede a reconocerles personería jurídica como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

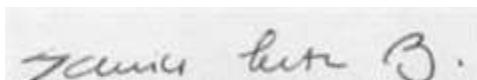
En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería a los abogados **ALEJANDRO VILLA HOYOS** y **EDDIE ESTEBAN MANOTAS RODRÍGUEZ**, como apoderado Principal y apoderado Sustituto, respectivamente, de la ejecutada ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por la ejecutada en fecha 09-03-2022, por medio del cual aclara el recurso de reposición impetrado y manifiesta que en fecha 04-03-2022, fue cuando la ejecutante le remitió el Auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca89ad16f7f190c7a5ac6e84b9863c6b2d07d408e03a3bc1bc286be1a600d58**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se hace necesario reprogramar la audiencia del artículo 373 por motivos de designación como clavero de la titular del despacho en la misma fecha en que estaba prevista la continuación de la audiencia del artículo 373CGP. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677
DEMANDADO	PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0
RADICADO	230013103003 2020-000116-00.
ASUNTO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se procede a reprogramar la audiencia que estaba prevista para el día 17 de marzo de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la que habrá de celebrarse **el día 20 de abril de 2022 a las 11:00Am, para realizar la audiencia del artículo 373 CGP**

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 05 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibídem; así mismo, que en dicho termino proceda a enviar las piezas procesales que se pretenden hacer valer en la diligencia de que trata el artículo 373 CGP.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LINK:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZGEzMjU5MTMtNTA0ZS00NTU2LTg3NmYtNjcwZWm4ZmYzMjc3%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=04%7C01%7Cchoyosa%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5a6fb6926274499e072708da08305635%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637831300933790635%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=uQhsBOpBp99g5qkAsPWQwIX0Bwoqf7qR2n6cyCr6Os4%3D&reserved=0

De forma preventiva se ordena prorrogar la competencia para fallar por seis meses mas, teniendo en cuenta que se han aplazado en dos fechas las audiencias programadas por causa no imputable al despacho a saber:

- problemas tecnológicos de la demandante.
- Designación de forzosa aceptación como clavera a la juez titular del despacho.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 373 del CGP, la que habrá de celebrarse **el día 20 de abril de 2022 a las 11:00Am, para realizar la audiencia del artículo 373 CGP.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 05 días antes



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 Ibídem; así mismo, que en dicho término proceda a enviar las piezas procesales que se pretenden hacer valer en la diligencia de que trata el artículo 373 CGP. A fin de extenderles el link de invitación que se indica a continuación:

LINK:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZGEzMjU5MTMtNTA0ZS00NTU2LTg3NmYtNjcwZWm4ZmYzMjc3%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=04%7C01%7CChoyosa%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C5a6fb6926274499e072708da08305635%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637831300933790635%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=uQhsBOPBp99g5qkAsPWQwiX0Bwoqf7qR2n6cyCr6Os4%3D&reserved=0

TERCERO: PRORROGAR de forma preventiva, la competencia por seis (6) meses mas para proferir sentencia, debido a las causas no imputables al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5f0ef3fec26beb0fbe3abc290c6502295924c6c9516cfddc7f149de04a3c2**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se adoso memorial dando cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANGULO. CC. 8.702.265
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942
RADICADO	230013103003 2020-000056-00.
ASUNTO	AUTO- NO TIENE POR NOTIFICADO
AUTO N°	(#)

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verificó que en proveído adiado 24 de noviembre de 2021, se ordenó a la parte ejecutante rehacer la notificación personal en legal forma frente a la demanda María Amelia Vega Pineda.

Frente a tal orden, la apoderada demandante acredita dentro del término las constancias de la notificación a la parte pasiva de las cuales se advierte fueron conforme al Código General del Proceso.

No obstante, revisada la comunicación enviada, se advierte lo siguiente:

La comunicación fue recibida en fecha 12 de enero de 2020, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Recibido por: Francisca Elena Piña
Identificación: SO 895.026
Fecha: 12-01-2022
Foro: Empleado
Dirección Partes: -----
Residencia Oficina Otra
Módulo de Radicación: -----

Revisada la comunicación enviada, en ella se indicó como termino perentorio el día 27 de enero de 2022, a efectos de proponer los medios de fondo por parte de la demandada, si se contabiliza desde la fecha en que fue recibida la comunicación y otorgando el termino de los dos días que consagra el Decreto 806 de 2020, el termino de los días 10 para proponer excepciones en el proceso de la referencia, culminarían el día 28 de enero de 2022, y no el día 27, como erradamente lo indica la parte actora

NOTIFICACION PERSONAL		
Señor(a):		FECHA
Nombre: MARIA AMELIA VEGA PINEDA. C.C. N°: 34.979.942		DD/MM/AAA 11/01/2022
Dirección: Calle 66 N° 2-95. Ciudad: Barrio el Recreo de la ciudad de Montería – Córdoba.		
No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de auto
23001310300320200005600	/ Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía /	19/08/2020
Demandante	Demandado	
JUAN CARLOS ANGULO FRANCO	MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.	
Por medio de este comunicado le notifico la providencia calendarada el día 19 del mes 08 del año 2020 Mediante la cual se: <u>Libra mandamiento de pago.</u>		
Siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020 del 4 de junio del 2020, se entenderá notificado personalmente de la demanda referenciada en su contra, se le advierte que transcurrido <u>DOS (02) días hábiles siguientes del recibo de esta comunicación</u> , comenzará a correr el termino de traslado de la demanda para efectos de presentar su contestación a esta demanda, el cual para el presente proceso se le avisa a la parte demandada que dicho termino es de <u>DIEZ (10) días hábiles, es decir el día 27 de enero de 2022, se vencen los términos.</u>		
Se hace la salvedad, que podrá enviar la contestación de esta demanda para efectos de hacer uso al derecho de defensa via correo electrónico al e-mail institucional de este despacho judicial j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00pm a 5:00pm.		
ANEXO:		
<ul style="list-style-type: none">Auto admisorio de la demandaCopia de la demanda.		
Atentamente,		
MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ.		

CIVEXP 138
11 ENE 2022
Cortado con el sello
Cendoj Ramajudicial

Situación está que denota irregularidad, frente al derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a MARIA AMELIA VEGA PINEDA de conformidad con lo expuesto. Y se ordena rehacer su notificación en legal forma, en un termino de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0898188355c00ede103956150c8746dce0f4eb5540482aa2ae01ac612ad2ae90**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE **BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 CONTRA JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695 Radicado: 23001310300320210014800.**

Como quiera que la parte demandante ha pedido la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, toda vez que el demandado, el señor **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ**, tiene actualmente un buen hábito de pago con el demandante.

Se adjunta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde pone en conocimiento el estado del mismo, así:

Cordial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yapal-Cosanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de la presente Litis, me permito poner en conocimiento del señor juez los abonos realizados por el demandado, con destino a la obligación No. 48444000849.

Realizando un abono:

- El 31 de enero del 2022 por valor de Un Millón Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Un Pesos (\$1.717.231.00) M/cte.
- El 28 de Febrero del 2022 por valor de Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil (\$17.400.000.00) M/cte.
- El 01 de Marzo del 2022 por valor de Un Millón Setecientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Un Pesos (\$1.717.231.00) M/cte.

En virtud de los pagos realizados por parte del señor **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ** y de su buen hábito de pago, ruego a su señoría ordene la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia **POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**. La anterior solicitud se realiza en coadyuvancia con el demandado.

Del señor juez.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ
C.C.No. 9.060.695.

From: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Sent: Tuesday, March 15, 2022 2:16:18 PM

To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: MEMORIAL - SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO No.2021-000148-00

Sin embargo, **se verificó que dicho memorial proviene del correo registrado en el SIRNA del apoderado judicial de la parte demandante, mas no del demandado**, por lo que se requiere que se solicite de común acuerdo con la contraparte, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 CGP, así:

“Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

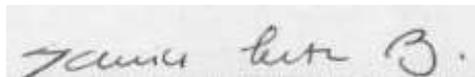
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, hasta que no sea coadyuvado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488ef44a8b204ebd692b4c31bbc5e41c09b682d1cbc257b3d09169c673a5531**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente asunto, en el cual el abogado HENRY DANIEL SOLERA SÁNCHEZ presenta poder otorgado por Andrés Felipe y Manuela María Soto Vivero y solicita tener a sus poderdantes como sucesores procesales de la extinta Vivian del Rosario Vivero Polo. Por su parte, el apoderado de la demandante presentó escrito donde manifiesta desconocer a los herederos de la extinta. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-LUIS FERNANDO DÍAZ TÁMARA CC.1.067.841.498 -DARY LUZ PALACIN MANCHEGO CC.1.002.390.656 -ROONEY DÍAZ PALACIN -NUIP. 1.062.983.707
DEMANDADO	-SERVITAXI LTDA -NIT. 812.006.174-6 -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA -NIT. 860.524.654-6, -VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO -CC. 50.890.460 (qepd) -MIGUEL ÁNGEL TRESPALACIOS ÁLVAREZ -CC. 1.067.889.644
RADICADO	23001310300320210019900
ASUNTO	VINCULA SUCESTORES PROCESALES -FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el abogado Henry Daniel Solera Sánchez, allega poder otorgado por los señores ANDRÉS FELIPE SOTO VIVEROS -CC.1.016.037.785 y MANUELA MARÍA SOTO VIVERO -CC. 1.020.840.411 y solicita que se les tenga como sucesores procesales de la demandada VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO - CC. 50.890.460 (qepd), quien el día 19-enero-2022 falleció, tal como viene indicado en Auto anterior. Lo anterior, en virtud de que sus poderdantes son hijos de la extinta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificados los poderes otorgados, encuentra el Despacho que estos se encuentran conforme a derecho (Artículo 5º Decreto 806/2020). Así mismo, de los registros civil de nacimiento de los mandantes, se constata que son hijos de la extinta demandada VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO -CC. 50.890.460.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante, en atención al requerimiento hecho en auto anterior, indica al Despacho que desconoce a los herederos de la señora VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO.

Procede el Despacho a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (hdsolera@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1003061181	295116	VIGENTE	-	HDSOLERA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Visto lo anterior se procede a vincular al proceso, en virtud del artículo 68 del C.G.P., a los señores ANDRÉS FELIPE SOTO VIVEROS -CC.1.016.037.785 y MANUELA MARÍA SOTO VIVERO -CC. 1.020.840.411, en calidad de herederos (hijos) de la extinta demandada VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO -CC. 50.890.460 y se les requerirá, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, manifiesten al Despacho si tienen conocimiento sobre la existencia de otros herederos de la extinta VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO; en caso positivo, deben informar los nombres y dirección de notificación de los mismos.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al proceso, en virtud del artículo 68 del C.G.P., a los señores ANDRÉS FELIPE SOTO VIVEROS -CC.1.016.037.785 y MANUELA MARÍA SOTO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VIVERO -CC. 1.020.840.411, en calidad de herederos (hijos) de la extinta demandada VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO -CC. 50.890.460.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado HENRY DANIEL SOLERA SÁNCHEZ, como apoderado de los señores ANDRÉS FELIPE SOTO VIVEROS - CC.1.016.037.785 y MANUELA MARÍA SOTO VIVERO -CC. 1.020.840.411.

TERCERO: REQUERIR a los señores ANDRÉS FELIPE SOTO VIVEROS - CC.1.016.037.785 y MANUELA MARÍA SOTO VIVERO -CC. 1.020.840.411, a través de su apoderado judicial, para que, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, manifiesten al Despacho si tienen conocimiento sobre la existencia de otros herederos de la extinta VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO**; en caso positivo, deben informar los nombres y dirección de notificación de los mismos.

CUARTO: Por Secretaría, fíjese en lista traslado de las excepciones de mérito, tal como viene ordenado en el numeral SEXTO del Auto calendarado 28-febrero-2022.

QUINTO: SEÑALAR el día **diecisiete (17) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es el siguiente **LINK:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWJmN2JIMGMtOGFINC00ODNhLTImNTItZjkwNWJjMzA2YTUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c314857012702c0ab935a830b64ca0b18aff1151729e582baad3a8facc4138f**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO	WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS CC 15665734
RADICADO	23001310300320210025700
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONCON TRÁMITE POSTERIOR
AUTO N°	007

En escrito que antecede, presentado en fecha calendada 16 de marzo de 2022 por el vocero judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

1. Decretar la terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora** de la obligación contenida en el pagaré **Nº 9614288247** habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.
3. Teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en mi custodia, solicito se ordene la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré **Nº 9614288247** y de la **escritura pública de constitución de hipoteca**, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

From: remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Sent: Wednesday, March 16, 2022 10:57:01 AM
To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: **TERMINACION PROCESAL** BBVA DE COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 230013103003-2021-00257-00

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERANDEZ64@GMA...

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas., **únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante;** finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En cuanto a la imposición del ARANCEL, este despacho solicitará al apoderado judicial, adose la certificación del banco demandante donde conste lo pagado, para poder decidir si se debe exonerar del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante.

las medidas a levantar son:

el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS**, identificado con C.C. N° **15.665.734** en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia". Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.

el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-164116 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería.

el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado por el ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, como empleado en la empresa DESARROLLO LIMITADA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: DECRETESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo e hipoteca, a favor del ejecutante, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas únicamente lo que estaba en mora.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa403eb923eb2c5ed218995029ac02b63b157753ca75ccf68b7a1d2c724287**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver conflicto de competencia radicado 23001418900220210092601 suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ, C.C. N° 15.028.275
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23001418900220210092601
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	AUTO- RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
AUTO N°	(#)

ASUNTO.

Incumbe en esta oportunidad proveer en torno al conflicto negativo de competencia surgido entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**. Para avocar el conocimiento del proceso verbal de pertenencia incoado por **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ANTECEDENTES.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por reparto correspondió la demanda verbal de pertenencia del señor **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, al Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, quien mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, rechazo la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordeno remitir la misma al centro de servicio civil-familia, para que se surtiera el reparto ante los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples

Sustento su decisión, teniendo como fundamento los artículos 25 y 26 del CGP, y los acuerdos e Acuerdo N° PSAA15- 10443 del 16 de diciembre de 2015, en su artículo 2° Literal B, Modificado por el ACUERDO No. PSAA16-10566 del agosto 31 de 2016.

A su turno el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**, despacho este a quien le fue repartido el proceso de pertenencia, mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022, se abstuvo de avocar conocimiento y en su lugar propuso el conflicto negativo de competencia.

Sustento su decisión, trayendo a colación el artículo 2° en los literales A y B del Acuerdo PSAA15- 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016.

PROBLEMA JURIDICO. Gira en torno a decidir cuál de los despachos judiciales referidos es el competente para darle trámite a la demanda de pertenencia del señor **JOSE LUIS HERRERA SANCHEZ**, pues existe controversia entre los despachos judiciales en razón a la cuantía del referido proceso.

CONSIDERACIONES.

Esta sede judicial, a voces del inciso 1 del artículo 139 del CGP, es competente para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, por ser el superior funcional común de ambos despachos judiciales.

Como ya se tiene dicho, las reglas sobre competencia se hallan claramente definidas por el legislador. Ellas atañen a la noción constitucional del debido proceso y por ende constituyen garantía del derecho de defensa de las partes. Son, por lo mismo, de estricto contenido objetivo y específico, de donde surge la imposibilidad de recurrir a criterios



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

análogos para otorgarla a determinados jueces frente a asuntos para los cuales la ley no la ha previsto.

En efecto, según el artículo 17 de CGP, el conocimiento de los procesos de mínima cuantía recaen tanto en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple como en los juzgados civiles municipales, así lo determina la referida norma:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Sobre el asunto en particular, el consejo superior de la judicatura expidió el acuerdo **Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015**, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, se **estableció** unos grupos de reparto conformados de la siguiente manera:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

A. JUECES CIVILES MUNICIPALES.

- GRUPO 1: Procesos verbales (de menor cuantía)
- GRUPO 2: Procesos verbales sumarios
- GRUPO 3: Procesos monitorios
- GRUPO 4: **Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la ley 1561 de 2012)**
- GRUPO 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)
- GRUPO 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias
- GRUPO 8: Celebración de matrimonio civil
- GRUPO 9: Controversias en procesos de insolvencia
- GRUPO 10: Medidas cautelares anticipadas
- GRUPO 11: Despachos comisorios
- GRUPO 12: Acciones de tutela
- GRUPO 13: Otros procesos

A su turno el numeral 3 del artículo 26 del CGP , para efectos de determinar la cuantía de los procesos, este señala:

(1)

(2)

(3) *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Revisada la demanda, se observa que en efecto el valor, el valor del bien mueble objeto de las pretensiones, según pagina de la revista motor que se anexa con la demanda, el valor del vehículo equivale a \$7.900.000, por ende, se trata de un proceso de mínima cuantía.

Pese a lo anterior, y tal como lo anoto el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, en el auto donde propuso el conflicto negativo de competencia, no hay discusión frente a lo preceptuado en el artículo 17 CGP, no obstante *“no es menos cierto que, el asunto que aquí se trata, aunque sea una demanda de mínima cuantía, su conocimiento fue asignado según las reglas de reparto establecidas en el acuerdo arriba en cita, de manera privativa a los Juzgados Civiles Municipales y no a*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

los Juzgados de Pequeñas Causas. No se desconoce que a estos juzgados tanto la ley como ese mismo Acuerdo le asignan el reparto y competencia de los procesos de mínima cuantía, pero a su vez el mismo decreto plantea una excepción a aquella regla respecto a algunas disposiciones especiales como es el caso de las pertenencias de mínima cuantía, las cuales se reitera, corresponde ser repartidas y asumidas por los Juzgados Civiles Municipales”

Por lo tanto, acorde con lo atrás dilucidado quien estaba llamado a conocer del proceso de marras, por reglas de reparto establecida en el **Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015**, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, es el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, y por ende no existía razón para que se despojase de ella, máxime cuando en la motivación de su auto trae a colación los acuerdos citados.

Ante la claridad del asunto, se remitirán las presentes diligencias al juzgado que para la fecha de la presentación de la demanda, se le asignó la competencia, esto es, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que con base en los partes normativos evocados, la competencia para tramitar y decidir este asunto, radica en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, a donde en consecuencia, debe remitirse el presente expediente con el fin de que allí se emita la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Oficiese a los juzgados aquí involucrados, poniendo en su conocimiento la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e70634c87a92ce5af4c34f7c4ac51e9dc3064a0e0cf2520747405c070781bf6**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8 , a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. - NIT. 900.234.477-9)
DEMANDADOS	WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890
RADICADO	23001310300320220003500
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(24)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsanó los yerros detectados en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 02 de marzo de 2022, notificado por Estado de fecha 03-marzo-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, de **BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8**, a través de endosatario en procuración (CARTERA INTEGRAL S.A.S. -NIT.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

900.234.477-9), contra **WOLMAR JAMIT TRIANA JARABA –CC. 78.764.890**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0015cd045c8118f99ea6e7bffb8096f5061c248765a49928a5c232aaaac80aa**

Documento generado en 22/03/2022 07:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de aceptar notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00.
ASUNTO	AUTO- TIENE POR NOTIFICADO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte demandante aporta notificación personal de la demandada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO**, en los términos previstos en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Vista la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la parte actora presenta prueba de notificación personal de la demandada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO**, y como la misma reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho lo tendrá por notificado de manera personal y bajo los alcances de la norma precitada, ello es, teniendo en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y esta ocurrió el día 01 de marzo de 2022, por tanto, el mismo estaría notificado de manera personal el día desde el 03 de marzo de 2022.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada de manera personal a la demandada **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO**, bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello es, desde el desde el 03 de marzo de 2022, lo anterior de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15224703ba4f04cbc5ed27699573de2bbe9d4f9c2e9c23361aa65291bd330a4d**

Documento generado en 22/03/2022 07:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada, así mismo se informa que se allegó solicitud de retiro de la misma por parte del abogado del demandante. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890903938-8
DEMANDADO	ANDRES GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON,C.C. 79.602.468
RADICADO	230013103003 2022-000032-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZO DE LA DEMANDA
AUTO N°	(22)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022, se procederá a rechazar de plano la demanda verbal de restitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Seguidamente, y advirtiéndose el escrito contentivo de retiro de la demanda por parte de la vocera judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.NIT No. 890.903.938-8**, en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 11:57 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TENER POR RETIRADA LA DEMANDA-BANCOLOMBIAS S.A.- ANDRES GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON CC 79602468- 23001310300320220003200

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA

Despacho-,

Referencia: Demanda Verbal de Restitución

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: ANDRES GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON CC 79602468

Radicado: 23001310300320220003200

Asunto: SOLICITUD TENER POR RETIRADA LA DEMANDA

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, acudo a su Despacho respetuosamente con el fin de solicitar respetuosamente, se sirva ordenar a quien corresponda, se tenga por retirada la demanda junto con sus anexos, en atención a que la misma se radico de manera virtual. De igual manera solicito a su honorable despacho se deje constancia que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia S.A.

Lo anterior de conformidad con el Art. 92 de Código General del Proceso que reza lo siguiente: "el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados." Esto teniendo en cuenta que la demanda se encuentra inadmitida con el termino actualmente vencido, sin que la misma haya sido subsanada por la suscrita o rechazada por el despacho.

Del señor Juez, atentamente

Activar Windows

Se verifica que dicha solicitud proviene desde el correo registrado en SIRNA; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1826670	287356	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESPROMETEO@A...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Siendo viable lo solicitado, el Juzgado, haciendo uso del artículo 92 del Código General del Proceso, accederá al retiro de la demanda. Como quiera que la demanda, fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA demanda verbal de restitución instaurada **BANCOLOMBIA S.A.NIT No. 890.903.938-8** contra **ANDRES GUILLERMO MARTINEZ STEVENSON,C.C. 79.602.468**. Radicado: **230013103003 2022-000032-00**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, **no es procedente el retiro físico de la demanda**. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in limine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137b10657413ccc295fe55407e08fd1df804471c7f824d9a66d90f68767f72c5**

Documento generado en 22/03/2022 07:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA, C.C. 78.688.026
DEMANDADO	BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT: 890.300.279-4
RADICADO	230013103003 2022-000034-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	(23)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022, se procederá a rechazar la demanda verbal de pertenencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda, fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in limine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda verbal de pertenencia de EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA, C.C. 78.688.026 contra BANCO DE OCCIDENTE S.A, NIT:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

890.300.279-4. Radicado: **230013103003 2022-000034-00**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c634613d091240f90412af160a643963b540492004debdffc119f9753af291b**

Documento generado en 22/03/2022 07:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada, así mismo; se informa que se allegó solicitud de retiro de la misma por parte del abogado del demandante. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, NIT 901380949-1
DEMANDADO	CLINICA MONTERIA SAS., NIT: 891001122-8
RADICADO	230013103003 2022-000036-00.
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DEMANDA.
AUTO N°	(25)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se procederá a rechazar la demanda verbal de restitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Seguidamente, y advirtiéndose el escrito contentivo de retiro de la demanda por parte del vocero judicial del demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, NIT 901380949-1**, en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 10:03 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:2022-00036 DEMANDANTE: CARIBEMAR AFINIA DEMANDADO CLINICA DE MONTERIA

Buenos días, solicito el RETIRO de la demanda de la referencia y sus anexos.

Atentamente,

D&A
Lawyers
ASESORÍA JURÍDICA PERSONALIZADA

Eduardo Dangond Culzat
Representante Legal
(+57) 317 814 31 99

Dangond & Aguancha Lawyers S.R.S.
C.C. PUZZUELA 25 PISO 2 LOCAL 36
Santa Marta

Se verifica que dicha solicitud proviene desde el correo registrado en SIRNA; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7857	54926	VIGENTE	-	EDUARDOLITIGANDO@HOTMAI...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Siendo viable lo solicitado, el Juzgado, haciendo uso del artículo 92 del Código General del Proceso, accederá al retiro de la demanda. Como quiera que la demanda, fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda.

Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA demanda Ejecutiva Con Acción Personal instaurada **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, NIT 901380949-1** contra **CLINICA MONTERIA SAS., NIT: 891001122-8**. Radicado: **230013103003 2022-000036-00**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, **no es procedente el retiro físico de la demanda**. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e9d54604db4acb124f2c0a1e9d74c9fc9e052f0794cb9404cc8e1aeec4e2a**

Documento generado en 22/03/2022 07:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para reprogramar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Lo anterior, se debe a que la Juez tercera civil del circuito de Montería, la Dra. MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET, asistirá para esa fecha, a la ciudad de Bogotá, en una comisión de estudios, para asistir al conversatorio sobre el decreto 806 de 2020, razón por la cual, se indica disponibilidad para los días 19 y 20 de mayo de 2022 a las 10:00 am. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO VERBAL de **CAROLINA MARIA PADRON ECHENIQUE Y OTROS** contra **JAIME ANTONIO HERNANDEZ ESPITIA Y OTROS RAD. 2019-288.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, esta judicatura procederá a la reprogramación de la audiencia y procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 373 y ss. del Código General del Proceso, el día diecinueve (19) y veinte (20) de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia.

En cuanto a la solicitud de sentencia anticipada, no se accederá a lo solicitado, en el entendido que esta audiencia corresponde a la del artículo 373 CGP, habiéndose iniciado con la audiencia del artículo 372 CGP, no siendo procedente hacer uso de la mixtura (oral-escritural).

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para los días 23 y 24 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALASE los días diecinueve (19) y veinte (20) de mayo de 2022, a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 373 del C.G. P.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de sentencia anticipada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0964939c4e1c266e9edf16ac061e87d69d7ea6c16054e1cb175469ef5a87ab**

Documento generado en 21/02/2022 02:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**